

38

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00465

En atención a que la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, este Juzgado, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

G.G.G.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 60
fijado hoy 15/07/2020 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
El Secretario